



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2023

PROMOVENTE: VISTA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROBABLE RESPONSABLE: SANTIAGO TABOADA CORTINA,
TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Ciudad de México, 28 de abril de 2023

IECM-SE/QJ/0537/2023

**Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México II
Legislatura**

Donceles, esquina Allende, S/n, Colonia
Centro Histórico, Ciudad de México.

Presente

Me permito hacer de su conocimiento el contenido del acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, aprobado por la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en la misma fecha del acuerdo en cita, emitido dentro del expediente identificado con la clave IECM-QCG/PO/029/2023.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia autorizada del acuerdo de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atte. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

RFG/JADV/JRQC/BLLPC/AEVL/KGA





COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/29/2023

PROMOVENTE: VISTA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROBABLE RESPONSABLE: SANTIAGO TABOADA CORTINA, TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS: 1) El oficio IECM/PCG/097/2023, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto), por el que remitió a esta Secretaría Ejecutiva el oficio MDSPOSA/CSP/0941/2023 y su anexo, suscrito por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en sesión celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, aprobó el siguiente punto de acuerdo: **"Segundo.- Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, en ejercicio de su facultad de oficio en los Procedimientos Sancionadores, investigue si la difusión y el contenido de los videos "cineminuto" del "Programa Puntos Violeta en Benito Juárez" en los complejos del Grupo Cinemex de la Alcaldía Benito Juárez, constituyen violaciones a la normativa electoral en materia de promoción personalizada, así como uso indebido de recursos públicos por parte del alcalde Santiago Taboada Cortina y en su caso, se proceda conforme a derecho";** 2) el oficio IECM/SE/402/2023, de veinticuatro de febrero del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto (Secretario), con el que remite a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección), las constancias de cuenta y se ordena la integración del expediente **IECM-QNA/033/2023**, a efecto de que, en apoyo y colaboración con esta Secretaría Ejecutiva (Secretaría), realice lo que en Derecho corresponda, respecto a la denuncia de mérito, y 3) las demás constancias generadas con motivo de la tramitación del presente expediente.

DECRETO DE REFORMA. El dos de junio de dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, entre otras cuestiones, creó la Comisión Permanente de Quejas y adicionó las funciones de fiscalización a las atribuciones originalmente conferidas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el marco normativo, por lo que cambió su

denominación a Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización¹. Consecuente con lo anterior el catorce de junio siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, mediante el cual se establecieron las acciones generales para llevar a cabo el proceso de transición en cumplimiento al artículo CUARTO transitorio del Decreto de Reforma, entre las que destaca que las áreas del Instituto seguirían ejerciendo sus funciones y cumpliendo con sus atribuciones².

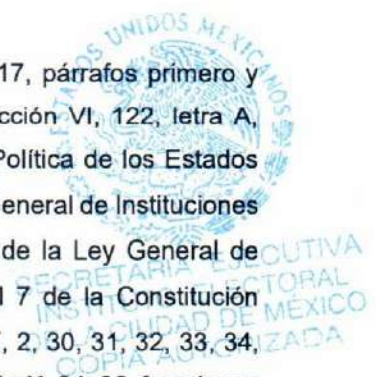
ACUERDO DE REESTRUCTURA. El uno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 mediante el cual se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto referido previamente.

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS. El uno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 mediante el cual se integraron las Comisiones Permanentes y Provisionales, así como las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes de este órgano electoral en el Comité Técnico Permanente. Respecto de la Comisión Permanente de Quejas, se determinó que su integración sería la siguiente: Presidencia, Consejera electoral Erika Estrada Ruiz; Consejeros electorales integrantes, Ernesto Ramos Mega y Mauricio Huesca Rodríguez.

CON FUNDAMENTO en los artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción VI, 122, letra A, fracción IX y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 4, 5, 98, 104 y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 9, fracción I, y 14 de la Ley General de Comunicación Social (Ley de Comunicación); 50 y 64, numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafos, segundo y noveno, inciso k), 37, fracción III, 60 fracción X, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II, 95, fracción XII, y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, 3 fracción I, 4, 7, fracción IX, y 15 fracciones III y V de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1,

1 De conformidad con el artículo QUINTO transitorio del Decreto de Reforma, las comisiones existentes hasta ese momento permanecerían vigentes hasta en tanto se constituyeran las nuevas.

2 Punto de Acuerdo DÉCIMO en relación con el considerando 33.





EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2023

3, 4, 7, 8, inciso b), 10, párrafo primero, 14, fracción II, 15, 19, 22, 23, 70 y 71 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento); y 1, 19, fracción XIV, y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); se **ACUERDA**:

PRIMERO. INTEGRACIÓN. Se tienen por recibidas e integradas las constancias de cuenta al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 1, fracción V, 30, 31, 32, 33, 34, 59, fracción I y 60, fracción X del Código; 2, 3 y 4 de la Ley Procesal; 14, fracción II, 22 y 23 del Reglamento, esta Comisión Permanente de Quejas (Comisión) es competente para la vista formulada por el Congreso de la Ciudad de México, que podrían ser violatorios de la normativa electoral, atribuidos a la probable responsable.

TERCERO. PROCEDENCIA. Para determinar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador electoral en contra del probable responsable, a continuación, se analizarán los antecedentes y el resultado que arrojaron las diligencias preliminares realizadas por esta autoridad.

I. ANTECEDENTES.

1. Por escrito de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, el Diputado Carlos Cervantes Godoy, solicitó a la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentaria de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:

“...

Me valgo de estas líneas, que son portadoras de un cordial y afectuoso saludo, para solicitarle su valiosa intervención, a fin de que sea considerado dentro del orden del día de fecha jueves 23 de febrero de 2023, para presentarse en tribuna la siguiente:

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, SANTIAGO TABOADA CORTINA, PARA QUE SE ABSTENGA DE VIOLAR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN CUANTO A PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL MARCO DE LA DIFUSIÓN DE VIDEOS DEL PROGRAMA “PUNTOS VIOLETA” QUE IMPULSA SU ADMINISTRACIÓN EN COMPLEJOS DEL GRUPO CINEMEX DE DICHA DEMARCACIÓN”.

...”

“...El que suscribe, Carlos Cervantes Godoy, Dip integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la 11 Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la

Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción 1, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, SANTIAGO TABOADCORTINA, PARA QUE SE ABSTENGA DE VIOLAR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN CUANTO A PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL MARCO DE LA DIFUSIÓN DE VIDEOS DEL PROGRAMA "PUNTOS VIOLETA" QUE IMPULSA SU ADMINISTRACIÓN EN COMPLEJOS DEL GRUPO CINEMEX DE DICHA DEMARCACIÓN; al tenor de lo siguiente:

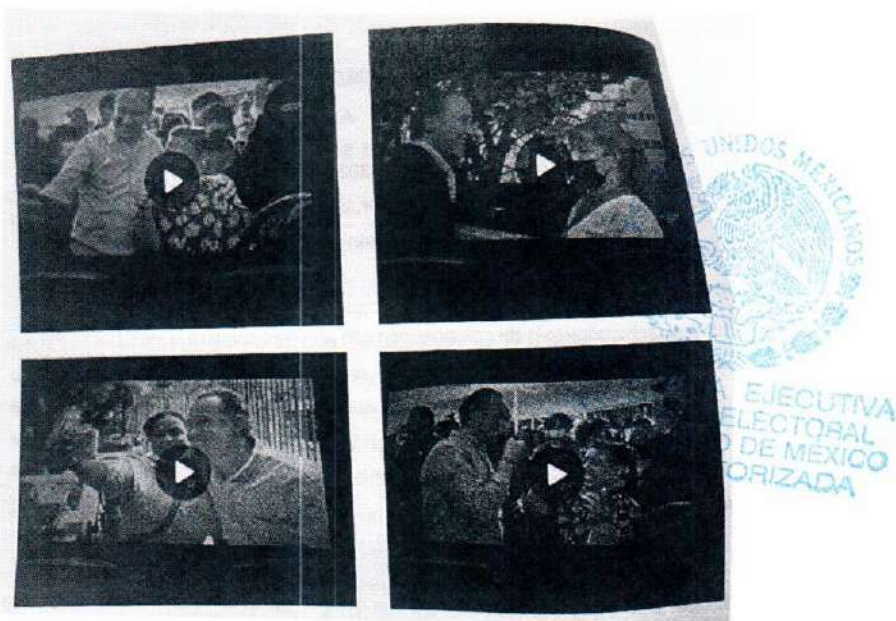
ANTECEDENTES

I. Que, el pasado 12 de noviembre de 2022, el titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, firmó con Grupo Cinemex un convenio de colaboración "para aumentar los Puntos Violeta en Benito Juárez a favor de las mujeres.

II. Que, dicho convenio de colaboración con el que se suman a la iniciativa de Puntos Violeta, los cuales tienen por objetivo resguardar y canalizar a las mujeres que hayan sido violentadas, además la empresa proyectará en sus 7 complejos un cineminuto previo a cada función para informar a las mujeres de las acciones que realiza la demarcación para apoyarlas en caso de que sean víctimas de algún tipo de violencia.

III. Que, si bien dicha acción maneja una difusión como herramienta que contribuye a la erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, sumado a las demás acciones interinstitucionales y multidisciplinarias, lo cierto es que además de carecer como se ha documentado antes con un protocolo de atención a las personas objeto de la misma, se utiliza en realidad como una herramienta de difusión personalizada violatoria a lo previsto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Que, lo anterior, se motiva de las imágenes que aparecen en los videos distribuidos y proyectados en los complejos de Grupo Cinemex de la Alcaldía Benito Juárez, en donde se aprecia la imagen continua de su alcalde, Santiago Taboada Cortina:



V. Que, la comunicación social de las entidades de la administración pública de cualquier orden o nivel de gobierno deberán tener un carácter institucional, prohibiendo expresamente que de incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen una promoción personalizada, lo cual el alcalde de Benito Juárez estaría incumpliendo en este contexto.

VI. Que, a partir de la fecha de la celebración del referido Convenio, de manera previa a la proyección de cada una de las funciones se proyecta un cineminuto donde el alcalde describe las características y beneficios que le atribuye a los Puntos Violeta, apareciendo en todo momento su imagen y voz, así como la imagen institucional de la alcaldía. Realizando con ello una difusión personalizada de su imagen y voz empleando una acción de gobierno, sin que se localice registro de información pública alguno respecto al costo de producción y difusión de ese cineminuto. Cabe señalar que no es posible conocer los alcances de dicho Convenio, toda vez que la alcaldía incumple con su obligación de transparencia y acceso a la información pública al no haberlo publicado en su portal oficial como lo señala la legislación.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Todas las personas habitantes de un país deben respetar la Constitución y las leyes que de dicho texto deriven, pues se hace necesario a efecto de preservar el orden y la convivencia pacífica y comunitaria entre todas y todos.

Esta responsabilidad es común, pero cobra aún más importancia tratándose de las personas servidoras públicas, incluidos los representantes populares, pues todos ellos hacen un compromiso, un juramento de cumplir y hacer cumplir todas las normas-

A esto se suma que las figuras públicas y trabajadores del estado tienen la alta responsabilidad de ser un ejemplo impecable de buen ciudadano, pues se sostiene del erario del pueblo y por ello deben funcionar como ejemplo para las mujeres y hombres que depositaron en ellos la confianza plena para ser representados con justicia y respeto.

La Carta Magna federal establece en su artículo 134 la obligación de toda persona servidora pública, sin importar si se desempeña a nivel federal, local o en municipios y alcaldías, la obligación de aplicar, de forma imparcial, los recursos públicos que administran. Esto último sin mediar sesgo de ningún tipo, es decir, personal, de grupo, por intereses extranjeros, gremiales, industriales o partidistas.

La propia Constitución mandata que, en el caso de la propaganda gubernamental, en cualquiera de sus modalidades difundidas por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración, debe poseer un carácter puramente institucional y fines meramente informativos, educativos o de orientación.

Las reglas al respecto son claras al establecer que en ningún caso la propaganda gubernamental, pagada con el erario público, podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que puedan significar una promoción personal de una persona servidora pública.

El no respetar estas disposiciones hace suponer, desde el punto de vista electoral, que quienes promueven esa supuesta información carente de legalidad, estarían recayendo en infracciones y hasta delitos, pues en nuestras leyes tienen lugar dos tipos penales que consisten en la promoción personalizada y los actos anticipados de campaña, sobre todo cuando la persona ha manifestado su intención de contender por algún cargo público.

No respetar los mencionados preceptos conlleva a la obtención de una sanción, pues provoca la existencia de un lucro político fuera de las reglas y tiempos establecidos y abusando de los recursos públicos a que se tiene acceso-

Este tipo de irrupciones a la ley se han venido manifestando con regularidad por parte de integrantes de los gobiernos de oposición en las alcaldías, quienes ya en distintas ocasiones han sido sancionados por la ilegalidad de sus actos.

Sin embargo, dichas acciones son persistentes, pues somos testigos de que en últimos días Santiago Taboada, alcalde panista de la alcaldía Benito Juárez, ha realizado, sin escrúpulos, conductas que podrían encuadrar en infracciones y tipos penales electorales que ya anteriormente mencionamos, pues sin pudor y con bombo y platillo, firmaron un acuerdo junto a "Grupo Cinemex" para proyectar en sus salas, previo al inicio de las proyecciones, spots publicitarios que muestran al alcalde promoviendo una de sus políticas en la demarcación.

En los videos se aprecia indebidamente a Santiago Taboada en video y audio, interactuando con personas en su demarcación y explicando una política pública, cuestión a todas luces ilegal, pues dicho alcalde ha manifestado en reiteradas ocasiones su intención de competir en elecciones futuras por el cargo de Jefe de Gobierno.

Ante este hecho evidentemente irregular y en nuestro carácter fiscalizador del servicio público en nuestra capital, consideramos urgente la aprobación del presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

SEGUNDO.- Que el artículo 64, numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que queda prohibida la contratación de propaganda, con recursos públicos, que implique la promoción personalizada de cualquier servidor público.

TERCERO.- Que el artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

CUARTO.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México indica que las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal* la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

QUINTO.- Que el artículo 228 de la misma Ley establece que las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

SEXTO.- Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México refiere que las Alcaldías son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder-

SÉPTIMO.- Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

OCTAVO.- Que el artículo 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México expresa que las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

NOVENO.- Que el artículo 3 fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México establece que el Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral procede cuando a instancia de parte o de oficio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que, en cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, remita a Soberanía un informe pormenorizado en el que se detallen los alcances del Convenio de colaboración sobre Puntos Violeta celebrado por su administración con Grupo

Cinemex, así como el costo de producción y difusión de los videos en los complejos de dicha empresa en la demarcación.

Segundo. Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, en ejercicio de su facultad de oficio en los Procedimientos Sancionadores, investigue si la difusión y el contenido de los videos "cineminuto" del "Programa Puntos Violeta en Benito Juárez" en los complejos del Grupo Cinemex de la Alcaldía Benito Juárez, constituyen violaciones a la normatividad electoral en materia de promoción personalizada, así como uso indebido de recursos públicos por parte del alcalde Santiago Taboada Cortina y en su caso, se proceda conforme a derecho.

Tercero. Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que se abstenga de violar la normatividad electoral en cuanto a promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

..."

2. El veinticuatro de febrero del presente año, mediante oficio MDSPOSA/CSP/0941/2023, suscrito por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en sesión celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, aprobó lo siguiente:

"...

PUNTO DE ACUERDO

Primero. - Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que, en cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado en el que se detallen los alcances del Convenio de colaboración sobre Puntos Violeta celebrado por su administración con Grupo Cinemex, así como el costo de producción y difusión de los videos en los complejos de dicha empresa en la demarcación.

Segundo. - Se exhorta al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, en ejercicio de su facultad de oficio en los Procedimientos Sancionadores, investigue si la difusión y el contenido de los videos "cineminuto" del "Programa Puntos Violeta en Benito Juárez" en los complejos del Grupo Cinemex de la Alcaldía Benito Juárez, constituyen violaciones a la normatividad electoral en materia de promoción personalizada, así como uso indebido de recursos públicos por parte del alcalde Santiago Taboada Cortina y en su caso, se proceda conforme a derecho.

Tercero. - Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que se abstenga de violar la normatividad electoral en cuanto a promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

..."

3. En la misma fecha, mediante oficio IECM/PCG/097/2023, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto, se remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto (Secretaría) el oficio MDSPOSA/CSP/0941/2023 y su anexo, suscrito por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, para los efectos procedentes a que hubiese lugar.

4. En la misma fecha, el suscrito remitió a la Dirección el oficio IECM/SE/402/2023, así como el oficio MDSPOSA/CSP/0941/2023 y su anexo, suscrito por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, ordenó la integración del expediente **IECM-QNA/033/2023** e instruyó a la Dirección para que, en colaboración con la Secretaría, realizara el trámite y actos que en derecho correspondieran.

5. DILIGENCIAS PREVIAS. En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, párrafo primero de la Ley Procesal; 22, fracción IV y 23, párrafo primero del Reglamento, a efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos controvertidos, la Secretaría ordenó la realización de las actuaciones previas siguientes:

ACUERDO DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS		
SUJETOS REQUERIDOS	DILIGENCIAS	RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS
<p>Oficio IECM-SE/QJ/0255/2023 dirigido al Santiago Taboada Cortina, Titular de la Alcaldía Benito Juárez</p>	<p>Se le requirió para que en un plazo dos días hábiles, informara lo siguiente:</p> <p>1. En el punto de acuerdo primero del oficio MDSPOSA/CSP/0941/2023, suscrito por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, se señaló:</p> <p>Primero. - Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que, en cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado en el que se detallen los alcances del Convenio de colaboración sobre Puntos Violeta celebrado por su administración con Grupo Cinemex, así como el costo de producción y difusión de los videos en los complejos de dicha empresa en la demarcación.</p> <p>Por lo anterior, se solicita remita copia de las constancias con las que rindió el informe y/o respuesta, así como los anexos que aportó en cumplimiento al punto</p>	<p>Mediante escrito de ocho de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Director Jurídico de la Alcaldía Benito Juárez, se informó lo siguiente:</p> <p><i>"...mediante oficio número DGAJG/DJ/02896/2023 de fecha 7 de marzo del 2023, se le hizo del conocimiento dicho requerimiento a la Mtra. Lorena Ramos Hernández, Directora de Igualdad Sustantiva de esta alcaldía, quien asistió al Mtro. Santiago Taboada Cortina, Titular de la Alcaldía Benito Juárez, en la firma del convenio de colaboración de fecha trece de octubre del dos mil veintidós, en cuestión, celebrado por la alcaldía de Benito Juárez y la empresa Proyectos de Operadora de Cinemas S.A de C.V.</i></p> <p><i>Para la atención del requerimiento que nos ocupa, la Directora de Igualdad Sustantiva, mediante su similar número ABJ/DIS/035/2023, contestó a cada uno de los cuestionamientos contenidos requerimiento realizado por Usted, del cual se da contestación conforme a lo siguiente:</i></p> <p>"1. En el Punto de Acuerdo primero del oficio MDSPOSA-CSP-0941-2023, suscrito por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la CDMX, II Legislatura, se señaló:</p> <p>PRIMERO.- Se exhorta al Titular de la Alcaldía Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, para que, en cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la</p>

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento.

	<p>señalado.</p> <p>2. Señale, si se destinaron recursos o servicios de la Alcaldía Benito Juárez, para llevar a cabo el objetivo y/o alcances del Convenio de colaboración sobre Puntos Violeta celebrado por su administración con Grupo Cinemex.</p> <p>3. De ser el caso, precise la partida o partidas a cargo de las cuales se da cumplimiento al objetivo y/o alcances de dicho Convenio.</p> <p>4. Indique la temporalidad de la difusión de los videos involucrados.</p> <p>5. Señale si la difusión se realizó en el ámbito territorial de la Ciudad de México, por Alcaldía o de ser el caso a nivel nacional.</p> <p>6. En su caso, señale cada una de las Alcaldías en las que se solicitó su difusión y en su caso el estado o estados de la República y la temporalidad.</p> <p>7. Finalmente, indique si alguna otra Alcaldía participó en la celebración del convenio; de ser el caso refiere cada una de ellas.</p>	<p>Información Pública, remita a esta Soberanía un informe pormenorizado en el que se detallen los alcances del Convenio de Colaboración sobre Puntos Violeta celebrado por su Administración con el Grupo CINEMEX, así como el costo de producción y difusión de los videos en los complejos de dicha empresa en la demarcación.</p> <p>Por lo anterior, se solicita se remita copia de las constancias con las que rindió el informe y/o respuesta, así como los anexos que aportó en cumplimiento al punto señalado.</p> <p><i>Respuesta: El Punto de Acuerdo al que se refiere el oficio MDSPOSA-CSP-0941-2023, fue notificado a la Alcaldía Benito Juárez el pasado 3 de marzo de 2023, mediante el oficio SG/DGJYEL/PA/CCDMX/II/00053/2023 suscrito por el Lic. Marcos Alejandro Gil González, Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que el plazo legal para la atención de dicho exhorto (plazo no mayor a 60 días naturales), señalado en el propio oficio, se encuentra transcurriendo, por lo cual está en proceso de atención. (se adjunta copia del oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/00053/2023). No obstante, lo anterior, se precisa que el Convenio de Colaboración celebrado entre la Alcaldía Benito Juárez y Operadora de Cinemas S.A. de C.V., se formalizó el 13 de octubre de 2022 con una vigencia al 30 de septiembre de 2024. (se adjunta copia del convenio).</i></p> <p><i>El Objeto del Convenio es establecer mecanismos de colaboración entre "LA ALCALDÍA" y "CINEMEX", para conjuntar esfuerzos mediante la realización de diversas acciones con la finalidad de fomentar entre la población la cultura de protección civil, el sano esparcimiento, la prevención de adicciones, la igualdad sustantiva y todas aquellas acciones que sean en beneficio de la sociedad cuyos términos y condiciones serán convenidos por ambas partes durante la vigencia del presente convenio y con apego a la normatividad vigente aplicable.</i></p> <p>2.- Señale, si se destinaron recursos o servicios de la Alcaldía Benito Juárez, para llevar a cabo el objetivo y/o alcances del Convenio de Colaboración sobre Puntos Violeta celebrado por su Administración con grupo CINEMEX.</p>
--	---	--

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

	<p><i>Respuesta: Se destinaron recursos humanos y materiales de la Alcaldía Benito Juárez para llevar a cabo el objetivo del Convenio de Colaboración.</i></p> <p>3.- De ser el caso, precise la partida o partidas a cargo de las cuáles se da cumplimiento al objetivo y/o alcances de dicho Convenio.</p> <p><i>Respuesta: No se hizo cargo a partida presupuestal alguna para dar cumplimiento al objetivo y/o alcances del convenio.</i></p> <p>4- Indique la temporalidad de la difusión de los videos involucrados. <i>La difusión se realizó únicamente dentro de la demarcación territorial en Benito Juárez, como Quedó asentado en la minuta del Comité de Seguimiento y Evaluación, de fecha 10 de noviembre de 2022. (se adjunta copia de la minuta)</i></p> <p>5.- Señale si la difusión se realizó en el ámbito territorial de la CDMX, por Alcaldía o de ser el caso a nivel nacional.</p> <p><i>La difusión se realizó únicamente dentro de la demarcación territorial en Benito Juárez, como Quedó asentado en la minuta del Comité de Seguimiento y Evaluación, de fecha 10 de noviembre de 2022. (se adjunta copia de la minuta)</i></p> <p>6.- En su caso, señale cada una de las alcaldías en las que se solicitó su difusión y en su caso el estado o estados de la República y la temporalidad.</p> <p><i>No se realizó ninguna solicitud a ninguna alcaldía. La intención de suscribir el convenio de colaboración entre las partes se dio con la finalidad de establecer medidas que promuevan la mitigación de los riesgos y la generación de acciones en beneficio de la sociedad en esta demarcación territorial, en las materias que considera el propio convenio.</i></p> <p>7.- Finalmente, indique si alguna otra Alcaldía participó en la celebración del Convenio; de ser el caso refiera cada una de ellas. <i>Ninguna otra alcaldía participó en la celebración del convenio" (Sic).</i></p>
--	--

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS	
DILIGENCIA	RESULTADO DE LA DILIGENCIA

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

<p>Acta circunstanciada instrumentada por personal de la Dirección.</p>	<p>Acta circunstanciada instrumentada con el objetivo de obtener más información relacionada con el programa Puntos Violeta en la alcaldía Benito Juárez en la que se constató la existencia y contenido de una nota publicada de cuatro de enero de dos mil veintitrés dentro del portal digital de la alcaldía Benito Juárez, de la que se desprende lo siguiente:</p> <p>Piden alcaldías detener ataques y politización del Programa de Puntos Violeta</p> <p>Ene 4, 2023</p> <p>Los gobiernos de las alcaldías Álvaro Obregón, Benito Juárez y Miguel Hidalgo reiteran la importancia del programa "Puntos Violeta" como un mecanismo integral de protección a mujeres víctimas de violencia, que busca garantizar espacios seguros en estas demarcaciones en un tema tan vulnerable para la Ciudad.</p> <p>Este programa, que arrancó hace un año con las nuevas administraciones, contribuye al combate a la violencia contra las mujeres, por lo que se hace un llamado al Gobierno de la Ciudad a no politizar el tema y aportar a este programa impulsado por los gobiernos de oposición, ya que es un problema de gran relevancia en la Ciudad de México.</p> <p>En Álvaro Obregón, Benito Juárez y Miguel Hidalgo siempre trabajamos de manera coordinada por las y los habitantes de la Ciudad y la Jefa de Gobierno debería de sumar esfuerzos y no debilitar acciones en favor de las mujeres de la Ciudad.</p> <p>La alcaldesa Lila Limón y los Alcaldes Santiago Taboada y Mauricio Tabo reconocen el interés y disposición de la iniciativa privada y de los propios vecinos para trabajar de manera conjunta en este tema y encontrar en estos espacios una posibilidad de ayuda y apoyo a las mujeres que son víctimas de una situación de violencia.</p> <p>De igual forma, es de destacarse la labor de la Comisión de Derechos Humanos de la CDMX, que ha apoyado a los gobiernos locales promotores a capacitar al personal de todos estos lugares, públicos y privados, para brindar atención a las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Este programa comprende toda una estrategia sistémica de funcionamiento que incluye cuatro líneas de acción: Prevención, Atención, Sanción y Reparación.</p> <p>"Puntos Violeta" atiende a las mujeres que se acercan en materia de prevención, de orientación jurídica, acompañamiento para realizar su denuncia e, incluso, con albergue temporal si la víctima lo solicita.</p> <p>Álvaro Obregón, Benito Juárez y Miguel Hidalgo trabajan para que estas alcaldías sean espacios seguros para las mujeres en la Capital, por lo que mantendrán este programa e incluso, buscarán extenderlo a otras demarcaciones.</p> <p>Todos los días se realizan acciones para mejorar, no sólo este programa, sino todas las políticas públicas a favor de las mujeres.</p>
---	---

ACUERDO DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS		
SUJETOS REQUERIDOS	DILIGENCIAS	RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS
Oficio IECM-SE/QJ/0303/2023 dirigido a la Mtra. Lorena Ramos Hernández, Directora de Igualdad Sustantiva de la	Se le requirió para que en un plazo dos días hábiles , informara lo siguiente: a. Del contenido del oficio ABJ/DIS/035/2023 se advierte que señaló anexar el diverso SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/00053/2023 y la minuta del Comité de Seguimiento y Evaluación, de diez de	Mediante correo electrónico de veintinueve de marzo del año en curso, la Mtra. Lorena Ramos Hernández, Directora de Igualdad Sustantiva de la Alcaldía Benito Juárez remite el oficio ABJ/DIS/053/2023 y sus anexos.

<p>Alcaldía Benito Juárez.</p>	<p>noviembre de dos mil veintidós, no obstante, las mismas no fueron remitidas por lo que se solicita remita una copia simple de dichos documentos.</p>	<p>Al respecto, la Directora de Igualdad Sustantiva de la Alcaldía Benito Juárez. remite los siguientes documentos:</p> <p>1. Copia del oficio SCG/DGJyEL/PA/CCDMX/III/00053/2023, mediante el cual la mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, le requiere un informe respecto a los alcances del Convenio de colaboración "Puntos Violeta" celebrado con grupo "Cinemex"</p> <p>b) Copia de la Minuta de las determinaciones del Comité de Seguimiento y Evaluación, de 10 de noviembre de 2022, relativas a los acuerdos de trabajo derivados del convenio marco de colaboración de trece de octubre de dos mil veintidós entre la alcaldía Benito Juárez y Operadora de Cinemas S.A. de C.V., en la que se advierte lo siguiente:</p> <p><i>ACUERDO 1_2022. a) Las líneas de acción del convenio serán ejecutadas dentro de la demarcación territorial en Benito Juárez.</i></p> <p><i>ACUERDO 2_2022. b) Las acciones para la consecución del objeto del convenio, se realizarán durante la vigencia del mismo, dando cumplimiento en todo momento, a la normatividad aplicable para cada caso concreto, y sin dejar de lado las prioridades que definan las partes del convenio conforme a sus necesidades, finalidades y obligaciones legales.</i></p> <p><i>ACUERDO 3_2022. c) Ambas partes del convenio estén conscientes de que éstas pueden apoyarse, en apego a sus derechos, deberes y atribuciones, en las diversas áreas que integran su organización, para el efecto de lograr la consecución del objeto del convenio.</i></p>
--------------------------------	---	---

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

QUINTO. DETERMINACIÓN DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS

Del exhorto efectuado a este Instituto por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, así como de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, existen elementos que permiten advertir que las conductas señaladas como parte de los hechos pudieran configurar una posible promoción personalizada, así como un presunto uso indebido de recursos públicos por parte del alcalde Santiago Taboada Cortina, derivado de la difusión y el contenido de los videos "cineminuto" del "Programa Puntos Violeta en

"Benito Juárez" en los complejos del Grupo Cinemex de la Alcaldía Benito Juárez, conductas que podrían ser violatorias de la normativa electoral.

1. PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

1.1 Marco normativo. Los preceptos que configuran la indebida promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos se prevén en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 9, fracción I, de la Ley de Comunicación; 64, numeral 7 de la Constitución local; 5 del Código; y 15, fracciones III, IV y V de la Ley Procesal;

Constitución

*Artículo 134. ...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público...

Ley de Comunicación

**Artículo 9. Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:*

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14; ...

Constitución local

*Artículo 64. ...

7. Queda prohibida la contratación de propaganda, con recursos públicos, que implique la promoción personalizada de cualquier servidor público...

Código

**Artículo 5. Las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.*

De igual modo, la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local...

Ley Procesal



"Artículo 15. Constituyen infracciones al Código por parte de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México:

...
III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la contienda entre los partidos políticos, entre quien aspire, haya obtenido la precandidatura o candidatura durante los procesos electorales;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;"

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura;"

Los preceptos en cita establecen la obligación de todas las personas servidoras públicas federales o locales de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, pues se parte de la premisa de que los recursos públicos se encuentran etiquetados y deben de ejecutarse únicamente en las acciones o planes de gobierno inherentes a la función pública de que se trate, de ahí que estos recursos económicos no deban destinarse a la difusión o promoción política o electoral que tenga como finalidad influir en las preferencias ideológicas o electorales de la ciudadanía, en caso contrario, estarían utilizando indebidamente recursos públicos lo que implicaría una afectación al principio de imparcialidad.

La Ley General retoma esta disposición en su artículo 449, párrafo 1, inciso f), en donde prevé como infracciones de las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, la utilización de recursos públicos establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, personas precandidatas o candidatas, durante los procesos electorales.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que personas funcionarias públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias políticas o electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, **incluso su prestigio o presencia o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o personas**

servidoras públicas para desequilibrar la igualdad de condiciones de la promoción política, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias emitidas en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-236/2009, SUP-RAP-282/2009, SUP-RAP-71/2010, entre otras, ha sostenido que se entiende por propaganda política, electoral e institucional o gubernamental, lo siguiente:

*'La **propaganda política** pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la **propaganda electoral** no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido (candidato), un programa o unas ideas. Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.*

Aplicado a la materia electoral, puede concluirse que la propaganda electoral tiene por objeto el atraer adeptos a los partidos políticos y, en consecuencia, conseguir el mayor número de votos posible para sus candidatos; por lo que, para determinar si un spot de televisión contiene propaganda electoral de un partido político, lo verdaderamente importante es que tenga como fin el conseguir adeptos y, eventualmente, el mayor número de votos para sus candidatos registrados, mas no resulta necesario que tenga como fin la difusión de sus propuestas electorales o que se cite la palabra voto.

*'Se considera **propaganda institucional** la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la jornada electoral.'*³

1.2 Caso concreto. Del análisis a las constancias que obran en autos y de las diligencias llevadas a cabo por esta autoridad, se advierte que se generan indicios suficientes para considerar la existencia de presuntos actos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por el probable responsable, vulnerando con ello la normativa en la materia derivado que se constató lo siguiente:

A. Se tiene por acreditada la existencia de un convenio suscrito entre el C. Santiago Taboada Cortina, en su carácter de Alcalde de Benito Juárez y la persona moral Operadora Cinemas S.A. de C.V. y para llevar a cabo el objetivo y/o alcances del Convenio, a dicho del Titular de la Dirección Jurídica que atendió el requerimiento formulado al Titular de la Alcaldía, **se destinaron recursos humanos y materiales de la alcaldía.**

³ SUP-RAP-236/2009, SUP-RAP-282/2009, SUP-RAP-71/2010 y SUP-RAP-74/2011 y Acumulado.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2023

Por tanto, esta autoridad considera que existen elementos indiciarios suficientes para establecer que el probable responsable, presuntamente violentó los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución; 9, fracción I de la Ley General de Comunicación; 64, numeral 7 de la Constitución local; 5, párrafos primero y segundo del Código; y 15, fracciones III y IV de la Ley Procesal, relativos a la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14, fracción I y 23 del Reglamento, se ordena el **INICIO OFICIOSO** de un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** en contra del ciudadano Santiago Taboada Cortina, en su carácter de Alcalde de Benito Juárez, por los hechos señalados en el presente apartado.

QUINTO. PROCEDENCIA DE LA VÍA. En cumplimiento al Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-PES-027/2022, el presente procedimiento deberá tramitarse por la vía ordinaria, pues de conformidad con lo señalado por la citada autoridad, no se cumplen los requisitos para que el asunto sea tramitado por la vía especial, ya que no se encuentra en curso algún proceso electoral, y la posible incidencia en alguno.

En consecuencia, como la materia de este procedimiento podría afectar la normativa electoral por la presunta promoción personalizada, uso de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad; con fundamento en los artículos 70 y 71 del Reglamento y en cumplimiento a la sentencia señalada en el párrafo que antecede, se determina que el presente procedimiento se sustancie en la vía **ORDINARIA**.

SEXTO. REGISTRO. Regístrese en el Libro de Gobierno el expediente de cuenta con la clave **IECM-QCG/PO/029/2023**.

SÉPTIMO. EMPLAZAMIENTO. Emplácese personalmente al probable responsable corréndole traslado con copia autorizada del expediente al rubro citado para que, dentro de un plazo de **cinco días**, contados a partir del día en que surta sus efectos la notificación respectiva, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, apercibida que de no hacerlo, precluirá su derecho para ello, de conformidad con los artículos 4, párrafo sexto, fracción I de la Ley Procesal; 24 y 71 del Reglamento.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2023

La respuesta al emplazamiento que ofrezca podrá ser presentada por escrito, en la Oficialía Electoral y de Partes de este Instituto, ubicado en la calle de Huizaches, número veinticinco, colonia Rancho Los Colorines, demarcación de Tlalpan, Ciudad de México.

Asimismo, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento, podrá presentar su escrito de respuesta al emplazamiento, al correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral y de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, correspondiente a la dirección electrónica: oficialiadepartes@iecm.mx.

Precisando que el citado escrito deberá contener su huella dactilar o firma, para posteriormente ser escaneado, digitalizado y guardado en medio electrónico, el cual deberá estar preferentemente en formato "pdf" para su remisión al citado correo electrónico, al cual podrá adjuntar las pruebas que considere pertinentes, mismas que deberán estar en formato digital.

OCTAVO. NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL SINE. De conformidad con los artículos 1, 4, 5 y 6 de los Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales competencia del Instituto Electoral (Lineamientos), las partes de los procedimientos administrativos sancionadores podrán solicitar le sean notificados los requerimientos y acuerdos que emita este Instituto, durante el trámite y sustanciación de las quejas y denuncias que sean de su competencia, a través del "Sistema de Notificaciones Electrónicas" (SINE), para lo cual deberán manifestar su voluntad de manera expresa y por escrito su consentimiento para recibir las notificaciones por ese medio; además de que deberá proporcionar un correo electrónico y número de teléfono móvil (celular), a efecto de que esta autoridad realice los trámites de registro respectivo, a fin de que las personas promoventes y probables responsables consulten las notificaciones que se les practiquen por el citado sistema.

Por tanto, se solicita a la probable responsable manifieste si es su voluntad recibir y consultar las notificaciones que realice esta autoridad dentro del expediente en que se actúa, para lo cual deberá remitir a la cuenta de correo institucional "se@iecm.mx", el escrito en el que exprese su voluntad para recibir notificaciones a través del SINE, precisando un correo electrónico y un número de teléfono celular, en términos de los lineamientos.



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2023

NOVENO. PLAZOS Y TÉRMINOS. Con fundamento en el artículo 34, párrafos segundo y tercero del Reglamento, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días y horas hábiles entendiéndose por tales, de lunes a viernes, de nueve a diecisiete horas, excepto los días declarados como inhábiles en la normativa aplicable o en la circular expedida por la Secretaría Administrativa de este Instituto.

DÉCIMO. SUSTANCIACIÓN. Se instruye al Secretario para que, con el auxilio de la Dirección, realice la sustanciación del presente procedimiento y, en su oportunidad, elabore el anteproyecto de resolución que será sometido a esta Comisión, para su aprobación y posterior envío al Consejo General, a fin de que resuelva lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 3, fracción I de la Ley Procesal y 75 del Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS EN LOS HECHOS DENUNCIADOS. Tomando en consideración la tesis de Jurisprudencia 17/2011, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS"**, así como lo preceptuado en el artículo 10 de nuestro Reglamento, que establece que el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores se realizará de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, observando en todo momento los principios de presunción de inocencia, debido proceso, legalidad y acceso a la justicia, en términos de los artículos 17 y 19 de la Constitución, esta Comisión instruye al Secretario, a efecto de que si durante la sustanciación del procedimiento al rubro indicado, se obtienen indicios de la participación de otros sujetos en los actos controvertidos, emplaze a los mismos, con el objeto de determinar la responsabilidad de cada uno de ellos.

Lo anterior, en aras de garantizar también los principios de concentración y economía procesal, pues la tramitación simultánea del procedimiento sancionador respecto de todos los probables responsables, permitirá que cada uno de ellos tenga la oportunidad procesal de ofrecer y aportar pruebas de descargo en un solo procedimiento, lo que significará también la posibilidad de que, en su oportunidad, la autoridad jurisdiccional conozca a cabalidad cada una de las posturas adoptadas y determine de maneja objetiva



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2023

la responsabilidad de cada uno de ellos en un mismo momento, sin dilaciones adicionales, agilizando la tramitación y eliminando actuaciones innecesarias.

DÉCIMO SEGUNDO. ACUMULACIÓN. Del análisis a las constancias que integran el expediente de mérito, esta Comisión considera acumular el presente a su similar **IECM/QCG/PO/028/2023**, en virtud de que se actualiza el supuesto de conexidad previsto en el artículo 29 del Reglamento, entendida como la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, de tal suerte que tienen que ser resueltos conjuntamente a fin de evitar resoluciones contradictorias.

En efecto, en el expediente **IECM-QCG/PO/028/2023**, fue iniciado a instancia de parte, contra el mismo probable responsable, por lo que, el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, esta Comisión determinó el inicio del citado procedimiento, por promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, aunado a una identidad con los hechos que motivaron el inicio del presente expediente, relativos en ambos casos con el programa Puntos Violeta en la alcaldía Benito Juárez y el Convenio suscrito entre el Titular de la Alcaldía Benito Juárez y la persona moral Operadora de Cinemas S.A. de C.V., a efecto de difundir en los complejos de la alcaldía un mensaje relacionado con el referido programa.

En ese sentido, toda vez que el presente procedimiento deriva de la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, se advierte que esos hechos son coincidentes con los estudiados en el expediente IECM-QCG/PO/028/2023, con los que se inició un procedimiento ordinario sancionador contra el mismo denunciado, por los hechos e hipótesis idénticas a los ahora analizados; por lo que, lo conducente es acumular este al diverso referido, lo anterior a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

En consecuencia, se ordena la ACUMULACIÓN del presente procedimiento al diverso IECM-QCG/PO/028/2023, a efecto de realizar la tramitación y sustanciación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento.

Por tanto, se ordena a la Secretaría para que anote en el Libro de Procedimientos, la presente acumulación, registrándolo con el número de expediente **IECM-QCG/PO/028/2023 y su acumulado IECM-QCG/PO/029/2023.**



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/029/2023

DÉCIMO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese **por oficio** al Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, personalmente al **C. Santiago Taboada Cortina, Titular de la Alcaldía Benito Juárez**; y **PUBLÍQUESE** por **estrados físicos** por un plazo de tres días y **por estrados electrónicos** de este Instituto, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 2, párrafo tercero del Código y 47 del Reglamento.

ASÍ, se aprobó en lo general, por mayoría de votos del Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Erika Estrada Ruiz, con el voto en contra del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez. **CONSTE.**

ERIKA ESTRADA RUIZ
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS

CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS

MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Mauricio Huesca Rodríguez
Certificado: 380000029DF09CE813DA545B410000000029D
Sello Digital: sbd4iA9GgtG6tGVmiGjWK90mBZBbsIHynE38FIGoYgU=
Fecha de Firma: 27/04/2023 02:23:00 p. m.

Documento firmado por: CN= Ernesto Ramos Mega
Certificado: 38000002A828249B053C95866B0000000002A8
Sello Digital: MYra1Qc/wr6gtNfyZ+DfcA1NzWHsGOmgV6x0ZzBCCmE=
Fecha de Firma: 27/04/2023 03:14:28 p. m.

Documento firmado por: CN= Erika Estrada Ruiz
Certificado: 38000002CFD9C98E962E5775F40000000002CF
Sello Digital: FKhlk9Ko/G0TAns3vhOT6lmxAu1zgamvoLC/DEWS+Gg=
Fecha de Firma: 27/04/2023 07:12:48 p. m.



SECRETARIA EJECUTIVA
INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MEXICO
COPIA AUTORIZADA